

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 2005, elevado por el Departamento Ejecutivo mediante Expte. 1282-DE; y

CONSIDERADO:

Que analizado el mismo se concluye que en aspectos generales se coincide con el proyecto, considerándose oportuno introducir algunas modificaciones.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase en general el Proyecto de Ordenanza Fiscal Ejercicio 2005 obrante ===== en el expediente de la referencia, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.-

ARTICULO 2º) Incorpórase al Artículo 27º, el siguiente texto: "..., salvo que se hiciera uso de ===== la opción prevista en el Artículo 105º de la presente (planes de pago)".-

ARTICULO 3º) Modifícase del Artículo 60º el último párrafo, el que quedará redactado de la ===== siguiente manera:

"...Pasado ese término, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante la demanda contencioso administrativa, interpuesta ante el tribunal con competencia en la materia, de acuerdo con el código respectivo y previo pago de la totalidad de los tributos, multas y recargos determinados".-

ARTICULO 4º) Modifícase el inc. c) del Artículo 67º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se interrumpirá la misma por notificación fehaciente al contribuyente de que posee deuda".-

ARTICULO 5º) Modifícase el Artículo 105º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 105º) Todo contribuyente, previo a la solicitud de la habilitación del local, establecimiento u oficina destinado a comercios, industria u otras actividades asimilables a las mismas; deberá dirigirse a la dirección de Inspección General, la cual requerirá de la Dirección de Obras Públicas y de Bromatología (si correspondiere) la correspondiente certificación de las condiciones edilicias del inmueble.

Las mencionadas reparticiones realizarán las inspecciones que correspondan y otorgarán la pertinente certificación ante la Dirección de Inspección General, para cumplimentar los trámites de habilitación.

Para realizar este trámite el solicitante deberá presentar copia del documento que acredite su condición de propietario, usufructuario, inquilino y/o concesionario del inmueble; en estos últimos casos y si no estuviere contenido en el contrato respectivo, se requerirá el consentimiento por escrito del propietario o concedente, autorizando la utilización del inmueble para la habilitación solicitada.

Cuando la habilitación sea solicitada y el inmueble posea deudas por tributos municipales, tanto el propietario y/o el interesado deberán previamente suscribir planes de pago conforme a la normativa vigente.

La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas de las facilidades otorgadas, dará derecho al Departamento Ejecutivo por intermedio del área que corresponda, a dar por suspendidas las habilitaciones otorgadas conforme el párrafo anterior, procediendo a la clausura del local.

Establecida la clausura, el interesado contará con un plazo perentorio de treinta (30) días para regularizar la situación. Vencido dicho plazo caducará automáticamente y en forma definitiva la habilitación oportunamente otorgada.

Previo a la habilitación el contribuyente deberá acreditar su inscripción ante las autoridades impositivas nacionales y provinciales, mediante la presentación de copia de los respectivos formularios”.-

ARTICULO 6º) Modifícase el Artículo 114º) el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 114º) Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad la cesación definitiva de sus actividades conforme lo previsto en el Artículo 101º. Esta solicitud se considerará irrevocable. Para el caso que el Municipio proceda a la cancelación de oficio de una habilitación, se tomará como fecha de baja la fecha del cese de actividades acreditada fehacientemente, debiendo tomar nota las oficinas municipales a efectos de dar de baja del registro de contribuyentes”.-

ARTICULO 7º) Modifícase el Artículo 126º), quedando redactado de la siguiente manera:
“Artículo 126º) Son responsables del pago de este derecho las personas que realicen la actividad en la vía pública, coordinadores de venta de productos por catálogo y las personas por cuya cuenta y orden actúan”.-

ARTICULO 8º) Elimínase del Artículo 128º el siguiente párrafo: “La Dirección de Inspección General de la Municipalidad fijará los puestos fijos para el desarrollo de dichas actividades”.-

ARTICULO 9º) Incorpórase el Artículo 147º Bis, de acuerdo al siguiente texto:
“Artículo 147 Bis) Oportunidad de pago: Previo inicio de la construcción deberá abonarse este derecho. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar hasta tres (3) cuotas para el pago del mismo, pudiendo habilitar el inicio de la obra una vez cancelada la primer cuota”.-

ARTICULO 10º) Modifícase el Artículo 157º), el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 157º) Cuando un espectáculo en su entrada involucre el costo de comida y/o refrigerio, la entidad o tercero peticionante podrá excluir el mismo del valor total de la entrada – tarjeta, a los efectos de la aplicación del derecho municipal. La Municipalidad se reserva el derecho de determinar de oficio la veracidad de los datos suministrados por el solicitante”.-

ARTICULO 11º) Incorpórase como Artículo 70º bis el siguiente texto:
“Artículo 70º bis: Exímese el pago de la Tasa por Servicios Urbanos (en la parte Limpieza y Conservación de la Vía Pública) al inmueble identificado como: Circ. XVII – Secc. A – Mza. 79R – Parcela 1 – Partida 21.075, de propiedad del Señor Jorge José Moya”.-

ARTICULO 12º) Incorpórase al Artículo 142º del Título IX – Derechos de Oficina, el siguiente

===== párrafo:

“Exímase de todos los Derechos de Oficina para la obtención del carnet profesional de conductor, a excepción de los sellados provinciales y cualquier otro pago o tributo derivado de organismos nacionales o provinciales, a todos los Bomberos Voluntarios que se desempeñen como choferes en el Partido de Coronel Dorrego, previa acreditación fehaciente de sus respectivos cuerpos y/o cuarteles.

La acreditación mencionada en el artículo anterior será extendida por la Comisión Directiva vigente al momento de realizar el trámite. Deberá ser firmado por un mínimo de dos integrantes de dicha Comisión y contendrá los siguientes datos: Nombre y Apellido del solicitante, Documento Nacional de Identidad, cargo que desempeña en el Cuerpo Activo de su correspondiente Cuartel.

A fin de procurar el debido control y desempeño específico de la función de conductor de los integrantes de los respectivos Cuerpos de Bomberos, se otorgará, contemplando las condiciones establecidas en el presente artículo, hasta dos carnets de conductor profesional para cada uno de los vehículos que pertenezcan al Cuerpo Activo de la Institución”.-

ARTICULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al

===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de Diciembre de 2004.-